

**EJECUCIÓN 09/2007 RELACIONADA  
CON LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 28/2006-A  
DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR ARGELIA DEL  
C. MONTES V.**

México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil siete. Cuenta al Comité de Acceso a la Información del estado que guarda el seguimiento de la Clasificación de Información 28/2006-A, resuelta el veintinueve de agosto de dos mil seis.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. El cinco de julio de dos mil seis, Argelia del C. Montes V. solicitó copia simple del expediente laboral-administrativo de las señoras Ministras de este Alto Tribunal, así como el salario mensual devengado por cada una de ellas al momento en que iniciaron su encargo y al momento de su retiro o muerte, a saber, de:

1. María Cristina Salmorán de Tamayo
2. Livier Ayala Manzo
3. Gloria León Orantes
4. Fausta Moreno Flores\*
5. Martha Chávez Padrón de Velázquez
6. Victoria Adato Green\*
7. Irma Cué Sarquis de Duarte\*
8. Clementina Gil Guillén de Lester
9. Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas
10. Margarita Beatriz Luna Ramos

\*En estos casos requirió también conocer la fecha exacta del nombramiento de la Ministra.

II. El veintinueve de agosto de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información Pública resolvió la solicitud de mérito mediante la Clasificación de Información 28/2006-A, cuya parte que interesa se reproduce:

***“En el análisis del informe rendido por el Director General de Personal, es pertinente desglosar las peticiones realizadas por la solicitante Argelia del C. Montes V.:***

**A) Copia simple de los expedientes laborales-administrativos de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil Guillén de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos.**

**B) Fechas del nombramiento de las señoras Ministras Fausta Moreno Flores, Victoria Adato Green e Irma Cué Sarquis de Duarte. Respecto de lo cual, el Director General de Personal informó las fechas solicitadas, con lo que se satisface en este punto el derecho al acceso a la información.**

**C) Salarios mensuales que percibían las señoras Ministras mencionadas en el inciso A) en los momentos de su nombramiento y de su separación del cargo.**

**En este considerando se analizará lo informado en relación con el inciso A), respecto de lo cual el Director General de Personal clasificó la información como confidencial por considerar que los expedientes de las señoras Ministras en mención consisten en datos de carácter personal y su difusión requiere del consentimiento expreso de sus titulares; reservando el análisis de lo descrito en el inciso C) para su desarrollo en el considerando III de la presente resolución.**

...

**La información que se debe contener en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal, en la actualidad, se encuentra descrita en el punto vigésimo del Acuerdo General de Administración IV/2006, del ocho de mayo de dos mil seis, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este Alto Tribunal, que textualmente señala:**

**‘Artículo 20. La Dirección de Personal llevará un archivo para los expedientes de las personas que hayan recibido algún nombramiento. Los expedientes personales deberán contener:**

- I. Formato de nombramiento firmado por el Presidente o por el titular de la Oficialía Mayor, según corresponda, así como por el propio trabajador;**
- II. Documento en el que se precisen las funciones a desempeñar;**
- III. Antecedentes laborales y académicos del servidor público respectivo, así como las constancias que los sustenten;**
- IV. Los resultados obtenidos en las evaluaciones correspondientes que se hubieran realizado conforme a lo previsto en este Acuerdo;**
- V. En su caso, los documentos que acrediten los requisitos legales para ocupar la plaza respectiva, como pueden ser copia certificada del título y de la cédula profesional, así como un escrito en el que el candidato a ocupar la plaza manifieste, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;**
- VI. Copia de la cédula de clave única de registro de población;**
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento;**
- VIII. Copia del comprobante de domicilio actualizado;**
- IX. Copia de identificación oficial actualizada (credencial de elector);**

- X. En su caso, copia del formato de inscripción al seguro de separación individualizado o al fondo de reserva individualizado;
- XI. En su caso, copia de la póliza del seguro de vida institucional y de la designación de beneficiarios correspondientes, así como de la potenciación de la misma;
- XII. Copia de la designación de beneficiarios del sistema de ahorro para el retiro;
- XIII. En su caso, copia certificada de la póliza del seguro de gastos médicos mayores, así como la potenciación de la misma;
- XIV. Certificado médico original expedido por la Dirección de Servicios Médicos de la Suprema Corte con una antigüedad no mayor de tres meses respecto de la fecha de ingreso;
- XV. Fotografía del servidor público;
- XVI. Constancia de los nombramientos otorgados al servidor público, en el Poder Judicial de la Federación;
- XVII. En su caso, copia certificada de las actas administrativas levantadas en contra del servidor público, así como de la resolución administrativa en la que se le imponga alguna sanción;
- XVIII. En su caso, copia certificada de los reconocimientos, diplomas, agradecimientos, menciones honoríficas, entre otros, otorgados al servidor público; y,
- XIX. Registro anual de las aportaciones realizadas por la Suprema Corte, de su presupuesto o con motivo de la retención respectiva, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto de cada trabajador.

...'

*Si bien los expedientes laborales integrados con anterioridad a la emisión de una norma como la descrita anteriormente, pueden no contener en su totalidad los datos descritos, sirve la anterior como descripción de la naturaleza de los datos que deben contenerse en los documentos materia de solicitud de acceso.*

*De lo anterior se colige que los expedientes solicitados contienen tanto datos personales, como información inherente al ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y su desempeño; información que es de naturaleza pública en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo, que rebasa el ámbito de protección de los datos personales.*

*Luego entonces, este Comité de Acceso a la Información considera procedente modificar la clasificación realizada por la Unidad Administrativa informante, a saber, la Dirección General de Personal, en su informe rendido en catorce de julio de dos mil seis, respecto de los expedientes labores administrativos de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adata Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil Guillén de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos, -las dos últimas en mención actualmente en ejercicio del cargo-. Ello, para el efecto de permitir el acceso a los mismos, con excepción de los datos personales estimados como confidenciales o reservados que en ellos se contengan, cuya difusión pudiese poner en riesgo la seguridad de sus titulares, y/o se considere sean de aquellos que requieran de su consentimiento expreso, para el efecto en mención.*

*De esta manera, la Unidad Administrativa deberá otorgar la información, con las salvedades de reserva y confidencialidad señaladas, en términos del artículo 43, segundo párrafo, de la ley de la materia, que*

**permite la entrega de documentos que contengan información clasificada como confidencial, siempre que se permita la eliminación de las partes o secciones clasificadas...**

**La versión pública que la Dirección General de Personal genere de los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras antes mencionadas, conforme a lo aquí considerado, deberá ser remitida a este Comité de Acceso a la Información, con el objeto de informarle sobre el cumplimiento de la presente resolución.**

**III. Respecto de la solicitud formulada por Argelia del C. Montes V., consistente en los salarios mensuales que percibían las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil Guillén de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos, en los momentos de su nombramiento y de su separación del cargo, este Comité de Acceso a la Información considera pertinente precisar que por lo que hace a las dos últimas Ministras en mención, toda vez que se encuentran actualmente en funciones, no se surte el supuesto de haberse separado aún del cargo, respecto del cual la peticionaria realiza su solicitud de conocimiento.**

**Ahora bien, el titular de la Dirección General de Personal, en su informe de fecha catorce de julio de dos mil seis, pone a disposición de la solicitante la información consistente en los sueldos mensuales que las señoras Ministras Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cue Sarquis de Duarte y Clementina Gil Guillén de Lester, percibían en el momento de su separación del cargo. Asimismo, en su informe emitido con fecha veintiocho de agosto de dos mil seis, informó el monto de las percepciones mensuales brutas que percibían las señoras Ministras Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos, al inicio de su ingreso; por lo que este Comité de Acceso a la Información considera que toda vez que es responsabilidad de la Unidad Administrativa informante el pronunciamiento original sobre la disponibilidad y publicidad de la información bajo su resguardo, el pronunciamiento sobre su naturaleza deja de ser materia de análisis de la presente resolución.**

...

**Por lo que hace a la información consistente en el salario mensual que las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo y Gloria León Orantes, percibían en los momentos de su nombramiento y de su separación del cargo; así como respecto del salario mensual que las señoras Ministras Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte y Clementina Gil de Lester, percibían al momento de su ingreso, debe tenerse en cuenta que el imperativo del marco normativo que rige el acceso a la información obliga a los órganos públicos a entregar la información que se encuentre en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.**

...

**Debe entonces considerarse que si bien la instancia ante la cual fue requerida la información solicitada por Argelina del C. Montes V., a saber, la Dirección General de Personal, informó no contar con la referida al salario mensual que las señoras Ministras María Cristina**

**Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo y Gloria León Orantes, percibían en los momentos de su nombramiento y de su separación del cargo; así como al salario mensual que las señoras Ministras Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte y Clementina Gil de Lester, percibían al momento de su ingreso; éste Comité de Acceso a la Información es el órgano encargado de tomar las medidas conducentes a lograr la ubicación de los datos requeridos...**

**En el caso, la solicitud formulada en el tema específico del salario mensual que las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo y Gloria León Orantes, percibían en los momentos de su nombramiento y de su separación del cargo; así como respecto del salario mensual que las señoras Ministras Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte y Clementina Gil de Lester, percibían al momento de su ingreso, no ha podido ser atendido, en tanto la Unidad Administrativa a la que se le requirió informó no tener bajo su resguardo la información correspondiente, pero conocer la posibilidad de que se encuentren estos datos bajo el resguardo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad o, incluso de la Tesorería de este Alto Tribunal.**

...

**Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa requerida ha informado que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad quedó como resguardante de la información requerida, o que en su caso, fue la Tesorería de este Alto Tribunal la encargada de realizar los pagos correspondientes, y teniendo en cuenta que se trata de unidades administrativas ubicadas en la estructura de este Alto Tribunal que de acuerdo con sus atribuciones pudiesen contar con archivos que contengan la información faltante, este Comité estima necesario adoptar las medidas que conduzcan a localizar la información descrita.**

**Para tales efectos, la Unidad de Enlace debe solicitar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y a la Tesorería de este Alto Tribunal, informen la disponibilidad de los datos solicitados, específicamente el salario mensual que las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo y Gloria León Orantes, percibían en los momentos de su nombramiento y de su separación del cargo; así como respecto del salario mensual que las señoras Ministras Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte y Clementina Gil de Lester, percibían al momento de su ingreso.**

**Este mismo requerimiento deberá formularse también a la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 69 del Acuerdo número 9/2005, de veintiocho de marzo de dos mil cinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este Alto Tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esta Secretaría lleva un registro de los servidores públicos, y de sus ingresos con motivo del cargo.**

...

**Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:**

**PRIMERO.** *Se modifica el informe rendido por el Director General de Personal, mediante oficio número DGP/DRL/202/2006, presentado el catorce de julio de dos mil seis, en términos del considerando II de la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Se concede el acceso a la información solicitada por la peticionaria Argelia del C. Montes V., consistente en los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil Guillén de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos, en términos del considerando II de la presente resolución, previa supresión de la información legalmente considerada como reservada o confidencial que corresponda.*

**TERCERO.** *Con el fin de ubicar la información relativa al salario mensual que las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo y Gloria León Orantes, percibían en los momentos de su nombramiento y de su separación del cargo; así como respecto del salario mensual que las señoras Ministras Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte y Clementina Gil de Lester, percibían al momento de su ingreso, gírense las comunicaciones ordenadas en términos de lo señalado en la consideración III de esta resolución.*

III. En cumplimiento de la resolución de mérito, el once de octubre de dos mil seis, el Tesorero de este Alto Tribunal remitió a la Directora General de Difusión y titular de la Unidad de Enlace, el oficio número 4978/10/2006, señalando en lo conducente:

*“...no cuento con los datos requeridos, toda vez que esta Unidad Administrativa es eminentemente operativa y no de registro, por lo cual considero que para el caso que nos ocupa, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad podría proporcionarlos.”*

IV. Por su parte, el veintitrés de noviembre de dos mil seis, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, remitió el oficio número DGPC-11-2006-3598, señalando en lo conducente:

*“Hacemos de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva efectuada en el Archivo de años anteriores, solo (sic) se pudo localizar el sueldo correspondiente a la Sra. Ministra María Cristina Salmorán de Tamayo a la fecha de la separación del cargo que fue el 16 de febrero de 1986.*

*Cabe mencionar que la información que obra en esta Dirección General es impresa, por lo que se procede a proporcionar fotocopia de la misma. El costo sería de \$1.00 en virtud de que consta de 2 fotocopias.*

*Anexo al presente enviamos a usted las fotocopias de la nómina de la 1° quincena de febrero de 1986, así como copia del recibo de pago firmado.”*

V. Asimismo, el seis de diciembre de dos mil seis, el Director General de Personal, remitió a la Dirección General de Difusión el oficio número DGP/DRL/354/2006, señalando en lo conducente:

**“...hacemos de su conocimiento que se generaron para versión pública los expedientes personales de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos, constantes en diecinueve expedientes, de los cuales diez pertenecen a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y los otros nueve relativos a las demás Ministras respectivamente. No se omite mencionar que han sido salvaguardados los datos personales estimados como confidenciales o reservados cuya difusión pudiese poner en riesgo la seguridad de sus titulares, y/o se considere sean de aquellos que requieran del consentimiento expreso para su difusión.”**

VI. Mediante oficio número DGD/UE/1727/2006, la Directora General de Difusión y titular de la Unidad de Enlace, remitió al Presidente del Comité de Acceso a la Información, el oficio referido en el numeral anterior, así como el expediente que corresponde; con lo que por oficio número SEJA-1327/2006, de veintidós de diciembre de dos mil seis, el Presidente del Comité de Acceso a la Información turnó el presente asunto al Secretario Ejecutivo de Servicios, para la presentación de la propuesta de resolución.

VII. El ocho de enero de dos mil siete, el Secretario Ejecutivo de Servicios remitió al Presidente del Comité de Acceso a la Información, el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de dicho órgano colegiado, el cual, en su sesión de diez de enero pasado, acordó aplazar la presentación del proyecto.

VIII. El veinticinco de enero de dos mil siete, el titular de la Contraloría de este Alto Tribunal, remitió el oficio número CSCJN/DGARARP/DRP/0021/2007, en que respecto del requerimiento formulado sobre el salario mensual que percibían al momento de su nombramiento y de separación del cargo, las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo y Gloria León Orantes, así como el salario mensual que percibían al ingresar al cargo las Ministras Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte y Clementina Gil de Lester, informó:

**“Si bien, de conformidad con el artículo 69 del Acuerdo General número 9/2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este Alto Tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esta Contraloría debe llevar un registro de los servidores públicos en el que, entre otros datos, debe incluirse lo relativo a los ingresos de los servidores públicos con motivo del empleo, cargo o**

**comisión que desempeñen, también lo es que el artículo 58, fracción VIII de dicho acuerdo dispone:**

**‘Artículo 58. El titular de la Contraloría tendrá las siguientes atribuciones y facultades:’**

**(...)**

**‘VIII. Recibir y custodiar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos, salvo las de los Ministros y las de los Magistrados electorales, lo que corresponderá al Presidente.’**

**De conformidad con lo dispuesto en el precepto transcrito, la Contraloría de este Alto Tribunal no cuenta con la información solicitada por Argelia del C. Montes V., ya que los datos relativos al ingreso de los servidores públicos con motivo del cargo que desempeñan en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se manifiesta en las declaraciones de situación patrimonial y, tratándose de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Magistrados Electorales, dichas declaraciones son presentadas ante el Ministro Presidente para su guarda y custodia, de ahí que no se cuente con información relativa a ellos.**

**Aunado a lo expuesto, es necesario precisar que el Acuerdo General 9/2005 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entró en vigor el veinte de abril de dos mil cinco; además, que antes de esa fecha, estuvo vigente el Acuerdo General Plenario 6/1996, publicado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial de la Federación, cuyos puntos de acuerdo SEGUNDO y TERCERO, fracción IV, son acordes con el texto transcrito, en cuanto a que correspondía al Ministro Presidente guardar las declaraciones de situación patrimonial tanto de los Señores Ministros, como de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

**En ese tenor de ideas, se reitera, esta Contraloría no cuenta con información relativa a los Señores Ministros, puesto que la autoridad competente para recibir sus declaraciones de situación patrimonial es el Ministro Presidente, de ahí que no se tenga en los archivos de esta unidad administrativa, el salario mensual que percibían, al momento de su nombramiento y de separación del cargo, las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo y Gloria León Orantes, así como el salario mensual que las Ministras Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte y Clementina Gil de Lester percibían al ingresar al cargo.**

**A mayor abundamiento, es pertinente señalar que de acuerdo con la copia simple del acta de entrega-recepción de trece de marzo de mil novecientos noventa y seis, que obra en el archivo de la Dirección de Registro Patrimonial de esta Contraloría, con esa fecha el entonces Contralor General de este Alto Tribunal entregó al Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor, los expedientes de situación patrimonial de diversos señores Ministros en activo y jubilados, entre ellos, los de las Ministras Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis y Clementina Gil Guillén, lo que corrobora que esta unidad departamental no cuenta en sus archivos con la información solicitada por Argelia del C. Montes V. (Se anexa al presente copia del acta mencionada).**

**Como conclusión de lo expuesto, esta Contraloría no tiene en sus archivos o registros la información solicitada por Argelia del C. Montes V. que originó la clasificación de información 28/2006-A.”**

**IX.** La Dirección General de Difusión y Unidad de Enlace, en coordinación con el Secretario Ejecutivo de Servicios, realizaron un análisis del contenido de las copias simples de los expedientes personales de las señoras Ministras en mención, el cual se integra a la presente resolución.

**X.** El dos de mayo de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información determinó citar al responsable del resguardo de los expedientes personales de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo y Livier Ayala Manzo, para que se sirviera presentar dichos documentos personalmente durante la sesión del día de la fecha, por considerar necesaria su consulta en el análisis de los mismos; compareciendo el C. P. Javier Bernal Arista, Director de Control de Documentación, de la Dirección General de Personal.

### **CONSIDERACIONES :**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que emite.

**II.** Previo al análisis de fondo del presente asunto, este Comité considera necesario pronunciarse sobre el impedimento que en el caso se surte del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, integrante de este órgano colegiado, en términos del artículo 39, fracción XVII, en relación con el XI, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la materia, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; ordenamiento procedimental que textualmente indica:

***“Artículo 39. Fijada la competencia de un juez, magistrado o ministro, conforme a lo dispuesto en el Capítulo precedente, conocerá del negocio en que se haya fijado, si no se encuentra comprendido en los siguientes casos de impedimento:***

***...***

***XI. Haber conocido como juez, magistrado o ministro, árbitro o asesor, resolviendo algún punto que afecte el fondo de la cuestión, en la misma instancia o en alguna otra;***

***...***

***XVII. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.”***

En el caso, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría, tal como fue narrado en el antecedente número VIII de la presente resolución, remitió informe respecto del requerimiento que le fue formulado sobre el salario mensual que percibían al momento de su nombramiento y de separación del cargo, las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo y Gloria León Orantes, así como el salario mensual al momento de su ingreso al cargo de las Ministras Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velázquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte y Clementina Gil de Lester; indicando que ese órgano de control interno no cuenta con la información solicitada por Argelia del C. Montes V., ya que las declaraciones de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son presentadas ante el Ministro Presidente para su guarda y custodia.

Esta situación conduce al planteamiento oficioso de que el titular de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría, al haberse pronunciado sobre un punto que afecta al fondo de una de las cuestiones planteadas con motivo de la solicitud de información que dio lugar a la presente clasificación de información, se encuentra impedido de conocer sobre ese aspecto en particular, y que consiste en la solicitud del salario mensual que percibían al momento de su nombramiento y de separación del cargo, las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo y Gloria León Orantes; así como el salario mensual al momento de su ingreso al cargo, de las Ministras Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velázquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte y Clementina Gil de Lester.

La causal de impedimento que se analiza no se surte para conocer por parte del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, respecto del resto del planteamiento de fondo a que dio lugar la integración del presente asunto de clasificación de información, siempre y cuando en éste no surjan elementos que tengan relación con los puntos específicos sobre los cuales se suscita su impedimento.

Este impedimento parcial se concluye en consideración de que para el funcionamiento del Comité de Acceso a la Información se requiere por lo menos la asistencia de tres de sus cinco integrantes, como lo resolvió en sesión de once de abril del año en curso, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de este Alto Tribunal. Al existir un quórum mínimo necesario para el funcionamiento de este órgano colegiado, es conveniente propiciar la integración del mismo, en aras de la agilidad en la resolución de asuntos materia de acceso a la información.

**III.** En relación con la solicitud de Argelia del C. Montes V., este Comité de Acceso a la Información resolvió en su momento otorgar el acceso a la información consistente en:

**A)** Los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velázquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil Guillén de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos, con excepción de los datos personales estimados como confidenciales o reservados que en ellos se contengan, cuya difusión pudiese poner en riesgo la seguridad de sus titulares, y/o se considere sean de aquellos que requieran de su consentimiento expreso.

Para el efecto de su otorgamiento, se dispuso que la Dirección General de Personal debía generar una versión pública de los expedientes en mención, la cual habría de ser remitida a este Comité, con el objeto de ser informado sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**B)** El salario mensual que las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo y Gloria León Orantes, percibían en los momentos de su nombramiento y separación del cargo; así como el salario mensual que las señoras Ministras Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velázquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte y Clementina Gil de Lester, percibían al momento de su ingreso. Información respecto de la cual la Unidad Administrativa requerida informó no tenerla bajo su resguardo.

Sobre este particular, el Comité de Acceso a la Información resolvió requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a la Tesorería de este Alto Tribunal, así como a la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría, para que informaran sobre la disponibilidad de los datos solicitados.

En el análisis del cumplimiento de ambos aspectos, es necesario entonces proceder a verificar, en primer término, lo tocante al inciso A) anteriormente referido, que tiene que ver con los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras multimencionadas.

Tal como se ordenó en resolución de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, la Dirección General de Personal generó una versión pública de los expedientes personales de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velázquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos; salvaguardando los datos personales que dicha Unidad Administrativa estimó como confidenciales o reservados, en virtud de que su difusión pudiese poner en riesgo la seguridad de sus titulares, y/o de aquellos que requieren del consentimiento expreso de sus titulares para su difusión.

Para tales efectos, la Dirección General de Personal remitió a la Dirección General de Difusión y Unidad de Enlace copia simple de

dicha versión pública, constante en diecinueve expedientes, de los cuales diez corresponden al de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. La modalidad en que se remite es en copia simple, que es precisamente la solicitada por la peticionaria Argelia del C. Montes V.

Del detenido análisis de las constancias exhibidas por la Dirección General de Personal, en copia simple, se realiza una serie de observaciones y comentarios relacionados con folios específicos en cada caso; los cuales deben ser tomados en cuenta por dicha unidad administrativa a fin de que la versión pública que se ponga a disposición de la solicitante permita conocer todos los datos de carácter público, y reserve todos aquellos que no lo sean, de conformidad estricta con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento aplicable, y los criterios que este Alto Tribunal ha sostenido en la materia.

Las observaciones y precisiones de mérito se formulan, sin menoscabo de la responsabilidad originaria de la Dirección General de Personal sobre el pronunciamiento de la disponibilidad y publicidad de la información bajo su resguardo en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales 28 y 29, primer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley de la materia, que a la letra indican:

***“Artículo 16. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda.”***

***“Artículo 28. A más tardar al día hábil siguiente al en que se admita la solicitud, la Unidad de Enlace pedirá al Órgano Jurisdiccional o a la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, verifiquen su disponibilidad y, en su caso, recaben la documentación correspondiente y le remitan el informe respectivo.”***

***“Artículo 29. Cuando la Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la información requerida, determine que ésta debe otorgarse al solicitante atendiendo a los criterios de clasificación y conservación previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley, en el Título Segundo de este Reglamento y en las disposiciones que deriven de éste, lo hará del conocimiento de la Unidad de Enlace y precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.***

...  
...”

Por tanto, este Comité parte del supuesto de que la Unidad Administrativa responsable de la información, a saber la Dirección General de Personal, al elaborar la versión pública de los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras, ha tomado en cuenta fielmente las disposiciones legales que rigen la publicidad de la

información con la congruencia necesaria en la eliminación y publicación de información, según el caso.

No obstante, la Dirección General de Personal debe revisar las constancias remitidas, y generar una nueva versión pública de los expedientes laborales administrativos requeridos, en un término máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución.

Dicha revisión deberá efectuarse conforme al análisis que en adelante se realiza y para el cual se tiene a la vista los expedientes respectivos, en presencia del servidor público responsable de su resguardo, y que corresponden únicamente a aquellos de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo y Livier Ayala Manzo.

Se reserva para subsecuentes sesiones, el análisis pormenorizado de los expedientes de las Ministras Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velázquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil Guillén de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos.

**1.- MINISTRA MARÍA CRISTINA SALMORÁN DE TAMAYO**

EXPEDIENTE No. 516

MINISTRO JUBILADO 9086

No. BAJA 14582

FECHA DE INGRESO 15 DE MAYO 1961

(161 FOJAS)

| No. | No. Folio | Tipo de documento               | Partes eliminadas  | Pronunciamento del Comité  |
|-----|-----------|---------------------------------|--------------------|--|
| 1   | 1         | Acta de Nacimiento              | El cuerpo del acta | Deben clasificarse con carácter confidencial únicamente los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la persona que comparece al registro.</li> <li>• Situación en que se presenta a la niña.</li> <li>• Nombres, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio de los padres y testigos.</li> <li>• Nombres y domicilio de los abuelos paternos y maternos.</li> </ul> Elo, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. |
| 2   | 28        | Aviso de licencia               | Sueldo             | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)   |
| 3   | 33        | Aviso de Reanudación de Labores | Sueldo             | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción   |

|   |    |                                 |        |  |
|---|----|---------------------------------|--------|--|
|   |    |                                 |        | II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)  |
| 4 | 34 | Aviso de Reanudación de Labores | Sueldo | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 5 | 39 | Aviso de licencia               | Sueldo | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |

| No. | No. Folio | Tipo de documento               | Partes eliminadas | Pronunciamiento del Comité   |
|-----|-----------|---------------------------------|-------------------|--|
| 6   | 40        | Aviso de licencia               | Sueldo            | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 7   | 42        | Aviso de Reanudación de Labores | Sueldo            | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 8   | 47        | Aviso de licencia               | Sueldo            | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 9   | 53        | Aviso de licencia               | Sueldo            | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 10  | 55        | Aviso de licencia               | Sueldo            | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 11  | 57        | Aviso de Reanudación de Labores | Sueldo            | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de   |

|  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  | protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
|--|--|--|--|---|

| No. | No. Folio | Tipo de documento               | Partes eliminadas | Pronunciamiento del Comité   |
|-----|-----------|---------------------------------|-------------------|--|
| 12  | 58        | Aviso de Reanudación de Labores | Sueldo            | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 13  | 62        | Aviso de licencia               | Sueldo            | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 14  | 64        | Aviso de licencia               | Sueldo            | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 15  | 66        | Aviso de Reanudación de Labores | Sueldo            | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 16  | 67        | Aviso de licencia               | Sueldo            | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 17  | 69        | Aviso de licencia               | Sueldo            | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |

| No. | No. Folio | Tipo de documento               | Partes eliminadas | Pronunciamiento del Comité  |
|-----|-----------|---------------------------------|-------------------|---|
| 18  | 70        | Aviso de Reanudación de Labores | Sueldo            | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos |

|    |    |                                 |        |  |
|----|----|---------------------------------|--------|--|
|    |    |                                 |        | no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)   |
| 19 | 74 | Aviso de licencia               | Sueldo | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 20 | 77 | Aviso de licencia               | Sueldo | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 21 | 78 | Aviso de licencia               | Sueldo | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 22 | 80 | Aviso de Reanudación de Labores | Sueldo | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 23 | 83 | Aviso de licencia               | Sueldo | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |

| No. | No. Folio | Tipo de documento | Partes eliminadas | Pronunciamiento del Comité   |
|-----|-----------|-------------------|-------------------|--|
| 24  | 84        | Aviso de licencia | Sueldo            | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 25  | 87        | Aviso de licencia | Sueldo            | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |

|    |     |                                 |        |  |
|----|-----|---------------------------------|--------|--|
| 26 | 91  | Aviso de licencia               | Sueldo | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 27 | 97  | Aviso de licencia               | Sueldo | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 28 | 98  | Aviso de licencia               | Sueldo | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 29 | 101 | Aviso de Reanudación de Labores | Sueldo | Los sueldos(percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)  |

| No. | No. Folio | Tipo de documento  | Partes eliminadas | Pronunciamiento del Comité   |
|-----|-----------|--|-------------------|--|
| 30  | 106       | Hoja de servicios  | Sueldo            | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 31  | 111       | Constancia del Jefe de Control de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de antigüedad y sueldos | Sueldo            | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 32  | 112       | Constancia del Jefe de Control de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de antigüedad y sueldos | Sueldo            | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 33  | 113       | Constancia del Jefe de Control de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de antigüedad y sueldos | Sueldo            | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II,   |

|    |     |                                      |                               |  |
|----|-----|--------------------------------------|-------------------------------|--|
|    |     |                                      |                               | de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)  |
| 34 | 124 | Aviso de baja                        | Sueldo                        | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)   |
| 35 | 128 | Póliza-Cheque de Aseguradora Hidalgo | El documento en su integridad | Deben clasificarse con carácter confidencial únicamente los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y firma del beneficiario del cheque</li> <li>• Monto del cheque</li> <li>• Número de cuenta del Seguro (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)</li> </ul> |

| No. | No. Folio | Tipo de documento                    | Partes eliminadas             | Pronunciamento del Comité  |
|-----|-----------|--------------------------------------|-------------------------------|--|
| 36  | 129       | Póliza-Cheque de Aseguradora Hidalgo | El documento en su integridad | Deben clasificarse con carácter confidencial únicamente los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y firma del beneficiario del cheque</li> <li>• Monto del cheque</li> <li>• Número de cuenta del Seguro (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)</li> </ul> |
| 37  | 130       | Póliza-Cheque de Aseguradora Hidalgo | El documento en su integridad | Deben clasificarse con carácter confidencial únicamente los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y firma del beneficiario del cheque</li> <li>• Monto del cheque</li> <li>• Número de cuenta del Seguro (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)</li> </ul> |
| 38  | 131       | Póliza-Cheque de Aseguradora Hidalgo | El documento en su integridad | Deben clasificarse con carácter confidencial únicamente los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y firma del beneficiario del cheque</li> <li>• Monto del cheque</li> <li>• Número de cuenta del Seguro (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)</li> </ul> |
| 39  | 132       | Póliza-Cheque de Aseguradora Hidalgo | El documento en su integridad | Deben clasificarse con carácter confidencial únicamente los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y firma del beneficiario del cheque</li> <li>• Monto del cheque</li> <li>• Número de cuenta del Seguro (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)</li> </ul> |
| 40  | 133       | Póliza-Cheque de Aseguradora         | El                            | Deben clasificarse con carácter  |

|  |  |         |                            |  |
|--|--|---------|----------------------------|--|
|  |  | Hidalgo | documento en su integridad | confidencial únicamente los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y firma del beneficiario del cheque</li> <li>• Monto del cheque</li> <li>• Número de cuenta del Seguro</li> </ul> (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
|--|--|---------|----------------------------|--|

| No. | No. Folio | Tipo de documento   | Partes eliminadas   | Pronunciamento del Comité   |
|-----|-----------|---|---|---|
| 41  | 134       | Póliza-Cheque de Aseguradora Hidalgo  | El documento en su integridad                                     | Deben clasificarse con carácter confidencial únicamente los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y firma del beneficiario del cheque</li> <li>• Monto del cheque</li> <li>• Número de cuenta del Seguro</li> </ul> (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)  |
| 42  | 136       | Constancia del Jefe de Control de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de pensión mensual.          | Monto de pensión mensual  | Ninguno   |
| 43  | 137       | Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios para servidores públicos del Poder Judicial Federal. | Nombres de beneficiarios<br>RFC                                   | Ninguno.  |
| 44  | 139 y 140 | Solicitud de pago de pólizas de seguro.   | Totalidad del documento.  | Deben clasificarse con carácter confidencial únicamente los siguientes datos personales de la Ministra: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Edad</li> <li>• Estado civil</li> <li>• Causa de la muerte</li> <li>• Lugar y fecha de la muerte</li> <li>• Nombres de sus hijos</li> <li>• Nombres de los padres del fallecido</li> <li>• Nombres, edad, parentesco, domicilio y teléfonos de los beneficiarios</li> </ul> (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 45  | 141       | Recibo de pago de pensión de Ministro Jubilado.   | No. Expediente<br>No. RFC<br>Fecha<br>Percepciones<br>Deducciones | La fecha debe ser pública.  |
| 46  | 142       | Credencial de elector de un tercero.  | Sólo se identifica la naturaleza del documento.                   | Ninguno, por ser documento de una persona tercera, y contener datos personales de ella y no de la servidora pública relacionada con el expediente.  |
| 47  | 143       | Licencia de conducir de un tercero.   | Sólo se identifica la naturaleza del documento.                   | Ninguno, por ser documento de una persona tercera, y contener datos personales de ella y no de la servidora pública relacionada con el expediente.  |

| No. | No. Folio | Tipo de documento        | Partes eliminadas  | Pronunciamento del Comité                 |
|-----|-----------|--------------------------|--------------------|---|
| 48  | 144       | Credencial de elector de | Sólo se identifica | Ninguno, por ser documento de una persona |

|    |     |   |   |   |
|----|-----|---|---|---|
|    |     | un tercero.   | la naturaleza del documento.                    | tercera, y contener datos personales de ella y no de la servidora pública relacionada con el expediente.  |
| 49 | 145 | Credencial de elector de un tercero.  | Sólo se identifica la naturaleza del documento. | Ninguno, por ser documento de una persona tercera, y contener datos personales de ella y no de la servidora pública relacionada con el expediente.  |
| 50 | 146 | Licencia de conducir de un tercero.   | Sólo se identifica la naturaleza del documento. | Ninguno, por ser documento de una persona tercera, y contener datos personales de ella y no de la servidora pública relacionada con el expediente.  |
| 51 | 147 | Credencial de elector de un tercero.  | Sólo se identifica la naturaleza del documento. | Ninguno, por ser documento de una persona tercera, y contener datos personales de ella y no de la servidora pública relacionada con el expediente.  |
| 52 | 148 | Pasaporte de un tercero.  | Sólo se identifica la naturaleza del documento. | Ninguno, por ser documento de una persona tercera, y contener datos personales de ella y no de la servidora pública relacionada con el expediente.  |
| 53 | 150 | Acta del registro civil de un tercero.  | Sólo se identifica la naturaleza del documento. | Ninguno, por ser documento de una persona tercera, y contener datos personales de ella y no de la servidora pública relacionada con el expediente.  |
| 54 | 151 | Acta del registro civil de un tercero.  | Sólo se identifica la naturaleza del documento. | Ninguno, por ser documento de una persona tercera, y contener datos personales de ella y no de la servidora pública relacionada con el expediente.  |
| 55 | 152 | Constancia del Jefe de Control de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de pensión mensual | Monto de pensión mensual                        | Ninguno.  |
| 56 | 153 | Acta de defunción, del registro civil   | Sólo se identifica la naturaleza del documento. | Deben clasificarse con carácter confidencial únicamente los siguientes datos personales: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Edad</li> <li>• Sexo</li> <li>• Lugar de nacimiento</li> <li>• Ocupación</li> <li>• Domicilio</li> <li>• Nacionalidad</li> <li>• Estado Civil</li> <li>• Nombre de los padres</li> <li>• Destino y ubicación del cuerpo</li> <li>• Hora y lugar de defunción</li> <li>• Causa de la muerte</li> <li>• Domicilio del médico que certifica</li> <li>• Todos los datos del declarante y de los testigos, incluyendo sus firmas</li> </ul> (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |

| No. | No. Folio | Tipo de documento   | Partes eliminadas        | Pronunciamento del Comité   |
|-----|-----------|---|--------------------------|---|
| 57  | 155       | Solicitud de pago de pólizas, Seguro Institucional de Vida. | Totalidad del documento. | Deben clasificarse con carácter confidencial únicamente los siguientes datos personales de la Ministra: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Edad</li> <li>• Estado civil</li> <li>• Causa de la muerte</li> <li>• Lugar y fecha de la muerte</li> <li>• Nombres de sus hijos</li> <li>• Nombres de los padres del fallecido</li> <li>• Nombres, edad, parentesco, domicilio y teléfonos de los beneficiarios</li> </ul> (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |

|    |           |  |  |          |
|----|-----------|--|--|----------|
| 58 | 157       | Relación de Ministros Jubilados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                     | Se eliminan los nombres de los Ministros | Ninguno  |
| 59 | 158 y 159 | Lista de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fuera de funciones. | Nombres de los Ministros.                | Ninguno  |
| 60 | 160       | Lista de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fuera de funciones. | Nombres de los Ministros.                | Ninguno. |

## 2.- MINISTRA LIVIER AYALA MANZO

EXPEDIENTE No.163811

FECHA DE INGRESO 1 DE JUNIO DE 1965

(64 FOJAS)

| No. | No. Folio | Tipo de documento  | Partes eliminadas   | Pronunciamiento del Comité   |
|-----|-----------|--|---|--|
| 1   | 2         | Nombramiento   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de los padres</li> <li>Sueldo</li> <li>Filiación</li> </ul> | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 2   | 7         | Oficio de remisión de nombramiento de Magistrado de Circuito | <ul style="list-style-type: none"> <li>Sueldo</li> </ul>  | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |

| No. | No. Folio | Tipo de documento  | Partes eliminadas   | Pronunciamiento del Comité   |
|-----|-----------|--|---|--|
| 3   | 9         | Nombramiento   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Filiación</li> <li>Nombre de los padres</li> </ul>                 | Ninguno  |
| 4   | 22        | Oficio de remisión de nombramiento de Magistrado de Circuito | <ul style="list-style-type: none"> <li>Sueldo</li> </ul>  | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 5   | 30        | Oficio de remisión de nombramiento de Magistrado de Circuito | <ul style="list-style-type: none"> <li>Sueldo</li> </ul>  | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 6   | 32        | Nombramiento   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de los padres</li> <li>Sueldo</li> <li>Filiación</li> </ul> | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 7   | 49        | Aviso de baja  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Sueldo</li> <li>Filiación</li> </ul>                               | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 8   | 50        | Aviso de baja  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Sueldo</li> </ul>  | Los sueldos (percepciones y deducciones) de  |

|    |    |                   |   |  |
|----|----|-------------------|---|--|
|    |    |                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Filiación</li> </ul>                   | los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)   |
| 9  | 51 | Hoja de servicios | Supresión de sueldos  | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 10 | 57 | Aviso de licencia | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sueldo</li> <li>• Filiación</li> </ul> | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 11 | 58 | Aviso de licencia | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sueldo</li> <li>• Filiación</li> </ul> | Los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |

**IV.** Por lo que hace a lo resuelto por este Comité de Acceso a la Información el pasado veintinueve de agosto de dos mil seis, en relación con el salario mensual que las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo y Gloria León Orantes, percibían en los momentos de su nombramiento y separación del cargo; así como el salario mensual que las señoras Ministras Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velázquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte y Clementina Gil de Lester, percibían al momento de su ingreso; información respecto de la cual la Unidad Administrativa requerida informó originalmente no tenerla bajo su resguardo, se resolvió requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y la Tesorería de este Alto Tribunal para que informaran sobre la disponibilidad de los datos solicitados; así como a la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría.

Como se encuentra descrito en el capítulo de Antecedentes de la presente resolución, en el punto número III, el titular de la Tesorería de este Alto Tribunal, remitió un informe señalando no contar con los datos requeridos, por ser un área eminentemente operativa y no de registro, e indicando que en todo caso la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad podría proporcionarlos.

Por su parte, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, remitió el oficio descrito en el antecedente número IV de la presente resolución, indicando que únicamente pudo localizar el dato correspondiente al sueldo de la señora Ministra María Cristina Salmorán de Tamayo, en la fecha de su separación del cargo, que fue el dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis; información que pone a disposición de la peticionaria en copia simple de la nómina de la primera quincena de febrero de mil novecientos ochenta y seis, así como copia del recibo de pago firmado. Estos datos quedan a disposición inmediata de la peticionaria, en los términos que se otorga por parte de la Unidad resguardante de la misma, y de los que se

hará concedora en virtud de que se vierten en el cuerpo de esta resolución, con lo que se tiene por satisfecho en este particular el ejercicio de acceso a la información.

No obstante, en tanto la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no expresó las razones por las cuales no le fue posible localizar la totalidad de la información requerida, o el lugar donde considere pudiese encontrarse la misma o el destino que hubiese tenido, requiérasele de nueva cuenta para que lo informe en el término de cinco días hábiles, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por su parte, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría emitió el informe que le fue requerido, expresando la falta de disponibilidad de la información solicitada, en virtud de que la custodia de las declaraciones de situación patrimonial de los Ministros de este Alto Tribunal, corresponde a la oficina del Ministro Presidente.

En efecto, el Acuerdo número 9/2005, de veinticinco de marzo de dos mil cinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este Alto Tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone en sus artículos 58, fracciones I y VIII, y 64, lo siguiente:

***“Artículo 58. El titular de la Contraloría tendrá las siguientes atribuciones y facultades:***

***I. Llevar, de conformidad con la Ley y este Acuerdo, el registro, control, seguimiento y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos a que este Acuerdo se refiere, con excepción de los Ministros;***

...

***VIII. Recibir y custodiar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos, salvo las de los Ministros y las de los Magistrados electorales, lo que corresponderá al Presidente.***

***“Artículo 64. El titular de la Contraloría recibirá en cualquier fecha las modificaciones o aclaraciones a declaraciones presentadas con anterioridad por los servidores públicos de la Suprema Corte y el personal de la Sala Superior del Tribunal Electoral, salvo las que formulen los Ministros y los Magistrados electorales, en cuyo caso serán recibidas y salvaguardadas por el Presidente de la Suprema Corte.***

Textos de los cuales se desprende la facultad expresa de la oficina del Ministro Presidente, de recibir y salvaguardar las declaraciones patrimoniales que formulen los señores Ministros de este Alto Tribunal; razón por la cual, en términos de los artículos 36, 126 y 127, fracción XII, del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, en que se dispone que la Secretaría General de la Presidencia es el área que apoya al Presidente en su gestión administrativa y en el despacho de los asuntos que directamente le corresponden, este Comité de Acceso a la Información considera procedente solicitar a dicha Secretaría General, informe sobre la disponibilidad de la información requerida, consistente en el salario mensual que la señora Ministra María Cristina Salmorán de Tamayo percibía en el momento de su nombramiento; así como aquéllos que las señoras Ministras Livier Ayala Manzo y Gloria León Orantes, percibían en los momentos de su nombramiento y separación del cargo. También deberá pronunciarse sobre el salario mensual que las señoras Ministras Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velázquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte y Clementina Gil de Lester, percibían al momento de su ingreso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, en términos de los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 29, primer párrafo, del último ordenamiento en cita, cuya parte que interesa refiere que se debe atender en la mayor medida de lo posible la solicitud del interesado, en un término no mayor de cinco días hábiles.

En su caso, se debe solicitar la clasificación de tal información, así como la modalidad de acceso disponible; realizando, en su caso, el cálculo de los costos de acuerdo con las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información; y en caso de no tener bajo resguardo esta información, pero conozca el lugar donde se encuentra o el destino que haya tenido, lo haga del conocimiento a la Unidad de Enlace.

Para mayor claridad de la solicitud que se formula es conducente tener en cuenta la información condensada en el siguiente cuadro, en que se muestra el estado de atención de la solicitud de Argelia del C. Montes V., por lo que hace a los montos de salarios mensuales de de las señoras Ministras en el momento del inicio de su cargo y de retiro o muerte:

| <b>MINISTRA</b>                   | <b>Salario mensual al inicio del cargo</b> | <b>Salario mensual al momento del retiro</b>   |
|-----------------------------------|--|--|
| María Cristina Salmorán de Tamayo | Pendiente                                  | Informado por la Dirección General de Presupuesto, el 16 febrero de 2006. (\$429,831.00 quincenal neto al 15 de febrero de 1986) |
| Livier Ayala Manzo                | Pendiente                                  | Pendiente  |
| Gloria León Orantes               | Pendiente                                  | Pendiente  |

|  |   |   |
|--|---|---|
|  |   |   |
| Fausta Moreno Flores                                     | Pendiente   | Informado por la Dirección General de Personal, el 14 de julio de 2006. (\$42,784.14, al 31 de diciembre de 1994) |
| Martha Chávez Padrón de Velázquez                        | Pendiente   | Informado por la Dirección General de Personal, el 14 de julio de 2006. (\$42,784.14, al 31 de diciembre de 1994) |
| Victoria Adato Green                                     | Pendiente   | Informado por la Dirección General de Personal, el 14 de julio de 2006. (\$42,784.14, al 31 de diciembre de 1994) |
| Irma Cué Sarquis de Duarte                               | Pendiente   | Informado por la Dirección General de Personal, el 14 de julio de 2006. (\$42,784.14, al 31 de diciembre de 1994) |
| Clementina Gil de Lester                                 | Pendiente   | Informado por la Dirección General de Personal, el 14 de julio de 2006. (\$42,784.14, al 31 de diciembre de 1994) |
| Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas | Informado por la Dirección General de Personal, el 28 de agosto de 2006. (\$50,346.93, en el año 1995)  | No aplica   |
| Margarita Beatriz Luna Ramos                             | Informado por la Dirección General de Personal, el 28 de agosto de 2006. (\$301,884.12, en el año 2004) | No aplica   |

**V.** Finalmente, este Comité considera necesario pronunciarse sobre la ausencia de causa de impedimento del Secretario General de la Presidencia para conocer del presente asunto, aun cuando de los razonamientos que integran a la presente resolución, se concluye la necesidad de requerirle informe y pronunciamiento sobre la disponibilidad de la información pendiente de localización.

Esta situación conduce al planteamiento oficioso de que el titular de la Secretaría General de la Presidencia, pudiese encontrarse en una situación que afecte su imparcialidad, conforme a lo previsto en la fracción XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la materia, en términos del artículo 38 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; lo que no se actualiza en el caso, toda vez que no ha existido un pronunciamiento específico de dicho Secretario General, sobre la petición formulada por Argelia del C. Montes V., específicamente respecto del salario mensual que la señora Ministra María Cristina

Salmorán de Tamayo percibía en el momento de su nombramiento; así como aquéllos que las señoras Ministras Livier Ayala Manzo y Gloria León Orantes, percibían en los momentos de su nombramiento y separación del cargo. Igualmente, sobre el salario mensual que las señoras Ministras Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velázquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte y Clementina Gil de Lester, percibían al momento de su ingreso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Razón por la cual no se advierte interés del mismo en la existencia o inexistencia de la información pendiente de localización, y aun más, en la disponibilidad de tales datos.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

En consecuencia, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** El titular de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría se encuentra impedido para conocer del presente asunto, en términos de la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Devuélvase a la Dirección General de Personal, la versión pública de los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo y Livier Ayala Manzo, con el fin de que proceda a su revisión y generación de una nueva versión pública, con base en el análisis contenido en la presente resolución.

**TERCERO.** Se reserva para subsecuentes resoluciones, el pronunciamiento sobre la versión pública de los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil Guillén de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos.

**CUARTO.** Requiérase de nueva cuenta a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos descritos en el considerando IV de la presente resolución.

**QUINTO.** Se califica de legal el conocimiento del Secretario General de la Presidencia del presente asunto, por lo que se refiere al aspecto abordado en el último considerando de esta resolución.

**SEXTO.** Requiérase a la Secretaría General de la Presidencia, a fin de que informe sobre la disponibilidad de la información pendiente de localizar, en los términos descritos en el considerando IV de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad proceda a su ejecución, y la haga del conocimiento de la solicitante, de la Secretaría General de la Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría, de las Direcciones Generales de Personal, y de Presupuesto y Contabilidad, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del nueve de mayo de dos mil siete, respecto de los puntos resolutiveos primero, cuarto y sexto, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Secretario General de la Presidencia, y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, y de Servicios. Respecto de los puntos resolutiveos segundo y tercero, se resolvió por unanimidad de cinco votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Secretario General de la Presidencia, de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de la Contraloría y de Servicios. Finalmente, respecto del quinto punto resolutiveo, se resolvió por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de la Contraloría y de Servicios. Firman: el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y el Secretario Ejecutivo de Servicios, en su carácter de ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO  
EJECUTIVO DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO  
RAFAEL COELLO CETINA,  
EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE SERVICIOS, INGENIERO  
JUAN MANUEL BEGOVICH  
GARFIAS.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE  
ACUERDOS, LICENCIADO  
BENITO ARISTÓFANES ÁVILA  
ALARCÓN.